



Asunción,16 de mayo del 2015

Señor Senador Don Blas Antonio Llano, Presidente Honorable Cámara de Senadores Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de presentar el proyecto "QUE PIDE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", de conformidad al artículo 192 de la Constitución.

El pedido obedece a que la Secretaría del Ambiente (SEAM), ente público autónomo dependiente de la Presidencia de la República creado por Ley Nro. 1.561/2000, es la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad de Aire", la que tiene por objeto, conforme lo dicta su artículo 1°, "proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo". Como autoridad de aplicación, sus funciones y atribuciones están definidas en el artículo 7° de dicha ley, entre las que se destacan los incisos m) y n), a saber:

- m) Promover la adopción de medidas y prácticas adecuadas en ciertas actividades o establecimientos, dirigidas a evitar o reducir la Contaminación del Aire y de la Atmósfera, aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando las sustancias o combustibles menos contaminantes.
- n) Promover medidas de apoyo a la adecuación voluntaria a la utilización de tecnología que no utilice sustancias de medio y alto grado contaminante.

Es urgente entender a cabalidad la situación actual del cumplimiento de la Ley Nro. 5.211/2014 "DE CALIDAD DEL AIRE", ante la emisión de los Decretos Nros. 2.999/2015 y 3.324/2015.

Así, por ejemplo, en base a las funciones y atribuciones de la SEAM en referencia a la Ley Nro. 5.211/2014, y en el marco del Decreto Nro. 3.324/2015, que modifica y amplia el Decreto Nro. 2.999/2015, y en cuyo Considerando se hace mención específica al artículo 21 de la Ley Nro. 5.211/2014, el cual dice: "El Poder Ejecutivo incentivará la importación de combustibles en función a su incidencia contaminante aplicando medidas a favor del consumo e importación de aquellos de menor poder contaminante. Queda prohibida la comercialización de combustibles que contengan partículas contaminantes superiores a lo establecido en las normativas del MERCOSUR", se observa que el Decreto Nro. 3.324/2015, en su artículo 4°, establece la obligatoriedad para todas

Abog Kernando Silva Facetti Senador de la Nación Da *Avnoldo Wiens* Senador de la Nación



las empresas distribuidoras de contar en cada una de sus estaciones de servicios con al menos una boca de expendio de gasoil/diésel Tipo III, el cual es el tipo de diésel más contaminante del mercado, lo cual no sería acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nro. 5.211/015 "De Calidad del Aire".

En la seguridad de contar con el debido tratamiento del presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la más alta consideración.

Abog. Pernando Silva Facetti

RECIBIDO

MAY 2015

Proceso Legislativo
Secretaria General H. Cámara de Senadores

isto Echaque

Senador de la Nación

Dr. Arnoldo Wiena Senador de la Nación



RESOLUCION Nº

QUE PIDE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Solicitar Informe al Ing. Ftal. Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, Ministro Secretario del Ambiente, sobre:

- a) Qué proyectos tiene la SEAM, como autoridad de aplicación de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad del Aire", en conjunto con el Poder Ejecutivo, con vistas a la adopción de medidas y prácticas adecuadas para evitar o reducir la contaminación del aire y de la atmósfera, incentivando el consumo e importación de combustibles menos contaminantes.
- b) Qué acciones adoptará la SEAM en función a proteger la calidad del aire y la salud de la población, ante la obligatoriedad impuesta en el artículo 4° del Decreto Nro. 3.324/2015 de que el 100% de las estaciones de servicios del país tengan al menos una boca de expendio del gasoil/diésel tipo III, el cual es el más contaminante (con un contenido máximo de 1.300 ppm de azufre, que se reducirá a 500 ppm de azufre en julio de 2015), y que en el mercado paraguayo se comercializa el gasoil/diésel tipo I (con un contenido máximo de 50 ppm de azufre).
- Qué proyectos tiene SEAM para incentivar el consumo de combustibles más limpios y de producción nacional como el alcohol carburante, en detrimento de la nafta 85 octanos Económica (menos refinada y dirigida a vehículos con tecnología antigua y motocicletas más contaminantes, los cuales tienen un gran impacto en la contaminación ambiental conforme se expone en los resultados de los diagnósticos de contaminación atmosférica de la ciudad de Asunción y las recomendaciones para la gestión de la calidad del aire realizados por el Instituto Mario Molinas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los años 2010 y 2014), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad del Aire", teniendo en cuenta la obligatoriedad impuesta en el artículo 5º del Decreto Nro. 3.324/2015 de que el 80% de todas las estaciones de servicios del país tengan al menos una boca de expendio de la nafta 85 octanos Económica.
- d) Qué proyectos tiene SEAM para velar por el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad del Aire", por el que los organismos de la Administración Pública y demás entidades sujetas a la legislación sobre contratación pública, promoverán, en el ámbito de sus competencias, la aplicación de medidas de prevención y reducción de la contaminación del aire y de la atmósfera, incorporando mecanismos y condiciones dirigidos a lograr la disminución de la contaminación en la normativa reglamentaria vigente sobre contratos del sector.

Abog. Fernando Silva Facet. Senador de la Nación



- e) Si existe algún convenio con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que tenga por objeto la promoción de compras de combustibles menos contaminantes. Caso afirmativo, informe de sus términos.
- f) Los resultados de los pedidos de informe que la SEAM cursó a Petróleos Paraguayos (Petropar) sobre el cumplimiento de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad del Aire". Brinde el análisis de la SEAM a las respuestas recibidas de Petropar.
- Brinde su análisis de los Decretos Nros. 2.999/2015 y 3.324/2015, a la luz de la Ley Nro. 5.211/2014 "De Calidad del Aire", en referencia a los resultados de los diagnósticos de contaminación atmosférica de la ciudad de Asunción y las recomendaciones para la gestión de la calidad del aire realizados por el Instituto Mario Molinas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en los años 2010 y 2014, y de conformidad a los compromisos asumidos en el Plan de Acción Regional sobre la Contaminación Atmosférica aprobado en el mes de marzo de 2014 en la XIX Reunión del Foro de Ministros del Medio Ambiente, entre los que se encontraba el de tender a la reducción de azufre en los gasoil/diésel a 50 ppm para el presente año 2015 y al asociarse Paraguay a la Coalición de Clima y Aire Limpio (CCAC, por sus siglas en inglés) en octubre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Abog. Fernando Silva Facetti Senador de la Nación Dr. Arnoldo Wienz Senador de la Nación